



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 121/1991

**ASUNTO: Caso del HOMICIDIO
DEL PERIODISTA JESÚS
MICHEL JACOBO**

**México, D.F., a 25 de
noviembre de 1991**

C. Lic. Francisco Labastida Ochoa,,

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha abierto el expediente CND/671/907SIN/671 con motivo del homicidio del Lic. Jesús Michel Jacobo, y vistos los:

I. - HECHOS

El Agente del Ministerio Público en Culiacán de Rosales, Sin., inició el día 16 de diciembre de 1987 la Averiguación Previa Núm. 796/987, por haber recibido aviso telefónico del radio-operador de la Jefatura de la Policía Judicial del Estado, en el sentido de que en la calle Antonio Rosales, entre las avenidas Sepúlveda y Guerrero, al oriente de la ciudad, se encontraba, dentro de un automóvil el cadáver de una persona del sexo masculino que falleciera al parecer a consecuencia de lesiones producidas por proyectil de arma de fuego.

En razón del tal informe, el Agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe de que en la calle General Antonio Rosales, frente a la casa marcada con el Núm. 662, se encontraba un automóvil marca Chevrolet, modelo "Citación X-11", color blanco, con placas de circulación VDF-720 del Estado de Sinaloa, que presentaba 8 impactos al parecer de proyectil de arma de fuego en la puerta izquierda y, dentro de dicha unidad, el cadáver de una persona del sexo masculino en posición sedente, frente al volante, al que se le apreciaron heridas producidas al parecer por proyectil de arma de fuego en regiones supraclavicular, hemitórax izquierdo y derecho, así como en el hipogastrio, de nombre Jesús Michel Jacobo, de acuerdo con el informe que proporcionó un individuo que estaba en el lugar del evento quien dijo ser su hermano y llamarse Octavio de los mismos apellidos.

Igualmente dio fe de su media filiación, así como de sus ropas, recogiendo cinco casquillos al parecer calibre .38 super, así como de un automóvil Chevrolet tipo Celebrity, modelo 1985, color gris oscuro, sedán cuatro puertas, con placa delantera VEM-345 del Estado de Sinaloa, que se encontraba aproximadamente a diez metros atrás del vehículo en que estaba el cadáver; 3 casquillos posiblemente calibre .38 super en la parte baja del asiento trasero, y que una persona que no quiso dar su nombre manifestó que desde el vehículo últimamente descrito dos individuos le dispararon al occiso y que uno de ellos se bajó como para rematar al finado y que, cuando regresó al automóvil, éste ya no encendió, por lo que dichos hombres se echaron a correr y, al llegar al cruce con Guerrero, despojaron de su camioneta tipo "estacas" a su conductor y lo bajaron, dándose a la fuga. Se ordenó el traslado del cuerpo a la sala de necropsias de funerales San Martín para la completa inspección del mismo, su identificación y correspondiente intervención de los médicos legistas.

En la misma fecha, los testigos Octavio Michel Jacobo y Manuel Cárdenas Palazuelas identificaron el cuerpo del occiso; el primero, su hermano y el segundo su cuñado, como el del que en vida llevó el nombre de Jesús Michel Jacobo y, en relación con los hechos en que perdiera la vida, dijeron desconocerlos.

El Agente del Ministerio Público agregó a la indagatoria el certificado médico suscrito por dos médicos legistas, en el que describieron las heridas y se concluyó que "la causa directa y necesaria de la muerte se debió a las lesiones descritas penetrantes del tórax y abdomen que provocaron shock hemorrágico agudo".

El 17 de diciembre de 1987, el Agente del Ministerio Público recibió la declaración del Sr. Eduardo García Esquivel, en el sentido de que el día anterior, como a las 16 horas, se dirigía en compañía de su hermano al domicilio que aquél iba a ocupar, a bordo de una camioneta marca Chevrolet, tipo "estaquitas", modelo 1975 (sic), con la finalidad de dejar unos muebles en la calle Rosales 864 Oriente; que mientras su hermano se introdujo a la casa, el de la voz trató de estacionar la camioneta, cuando en esos momentos se presentaron en forma violenta 3 individuos desconocidos que portaban armas tipo escuadra; que uno de ellos abrió la puerta derecha mientras los otros dos le dijeron que se bajara y, sin mirarlos, por que así se lo ordenaron; tomó uno de ellos el volante y los otros dos subieron por la puerta derecha, retirándose en forma rápida, observando que como a 50 metros se encontraba una unidad de la Policía Judicial y se dirigió con su hermano a ese lugar dándose cuenta que una persona del sexo masculino había sido asesinada por heridas de arma de fuego, informando a los oficiales del robo de su vehículo.

En la misma fecha declaró ante la propia autoridad el Sr. Jesús Manuel García Esquivel, quien relato que el día anterior, como a las 15:30 horas, en compañía de su hermano Eduardo García viajaba en un vehículo cuya propiedad acreditó, tratándose de una camioneta Chevrolet, "estacas", modelo

1985, realizando una mudanza; que se detuvo frente al Núm. 864 de la Calle Antonio Rosales, bajándose el declarante a dicho domicilio mientras su hermano se estacionaba y que, unos dos minutos después, entró su hermano diciéndole que lo habían despojado de su camioneta 3 individuos armados, y al salir a la calle se dio cuenta de que a media cuadra se encontraba una patrulla y un grupo de gente, resultando que al acercarse a dicho lugar vio en el interior de un coche blanco el cuerpo de una persona, quien presentaba heridas producidas al parecer por arma de fuego.

Se anexó a la averiguación el resultado de la prueba pericial en materia de balística, así como el dictamen de la prueba de rodizonato de sodio practicada en las manos del cadáver en comento, resultando positiva en la mano derecha.

También se efectuó una investigación criminalística en el lugar de los hechos y se acompañó juego de fotografías del automóvil manejado por el occiso, así como de éste.

El mismo 17 de diciembre de 1987 comparecieron ante la señalada autoridad los Sres. José Ramos Pérez, José Luis Valdez y Rubén Juárez Montes, quienes manifestaron que el día anterior, como a las 14 horas, se encontraban trabajando como albañiles en la obra localizada en Rosales esquina con Guerrero, cuando oyeron disparos y, al asomarse hacía la calle, se percataron que 3 individuos corrían por la calle Rosales con rumbo a las Quintas, dos de ellos con la pistola en la mano y el otro con el arma fajada a la cintura; que eran jóvenes, de estatura regular, complexión delgada, tez blanca; sabiendo después que dichos individuos habían dado muerte al Lic. Jesús Michel Jacobo.

El mismo día 17 de diciembre de 1987 declaró ante el Ministerio Público el Sr. Jesús Alfonso Aguilar Olivas, en el sentido de que un día antes, siendo aproximadamente las 15:30 horas, se encontraba laborando en el taller de carpintería ubicado en la calle Rosales 632, cuando escuchó varias detonaciones y, al salir a la calle, vio a un individuo que corría por esta calle rumbo a la avenida Venustiano Carranza, percatándose después que este hombre había dado muerte al Lic. Jesús Michel Jacobo.

También el 17 de diciembre de 1987 y ante el Agente Investigador del Ministerio Público, compareció a declarar el Sr. José Rodríguez García, y expresó que el día anterior, como a las 15:30 horas, estaba laborando en la carpintería que se encuentra en el Núm. 632 de la calle de Rosales, cuando escuchó dos ráfagas de pistola, y al salir corriendo a la banqueta, vio que un individuo que se encontraba parado frente a la escuela, que era de una estatura como de 1.70, aproximadamente, moreno claro, que vestía un coordinado color café claro, al parecer efectuaba dos disparos, corriendo con rumbo a Venustiano Carranza; que en ese momento se encontraba parado otro individuo, no mirando su media filiación, observando que vestía pantalón "levis" y camisa blanca y que corría rumbo a Venustiano Carranza; se percató que

frente a la escuela se encontraba un automóvil, y en su interior el cuerpo sin vida del Lic. Jesús Michel Jacobo, quien momentos antes había sido asesinado.

El Sr. Gabriel Rincón Alfaro declaró ante el Representante que el día del suceso, como a las 15:30 horas, se encontraba en su taller mecánico de Rosales 820, cuando escuchó varias detonaciones de proyectil de arma de fuego y, al salir a la calle para ver qué sucedía, logró observar que un individuo desconocido, de aspecto joven, quien vestía un pantalón "levis" azul marino con camisa azul, corría rumbo a la avenida Venustiano Carranza, y en su mano derecha portaba una pistola tipo escuadra que trataba de cubrir con una chamarra color azul cielo; regresando a su taller por temor a que le disparara y, al salir nuevamente a la calle, se enteró de que tres individuos había privado de la vida con proyectiles de arma de fuego al Lic. Michel Jacobo.

El día 3 de febrero de 1988, previo citatorio del Agente del Ministerio Público, rindió ampliación de declaración el Sr. Héctor Mauricio Ramos Zavala, en la que proporcionó más datos y dijo que el día 16 de diciembre de 1987, aproximadamente a las 15:30 horas, se encontraba trabajando en el interior de la negociación "Cocinas Selectas", en Antonio Rosales Núm. 632, cuando de pronto escuchó dos ráfagas de disparos de armas de fuego, por lo que salió corriendo a la banqueta y vio que un individuo corría con rumbo a la avenida Venustiano Carranza, y se percató también de que en la banqueta sur de la calle de Rosales, como a 50 metros de donde se encontraba parado y observando, estaba otro individuo con una pistola de pavón negro en su mano derecha, y que corrió hacia la esquina con la calle de Vicente Guerrero; que el primero de ellos vestía pantalón tipo "levis" color azul marino y camisa blanca o amarillo claro, y su cabello cortado normal, y el segundo, vestía un coordinado color café claro, con la camisa desfajada y desabotonada, y que ninguno llevaba gorra ni sombrero.

La Lic. Norma Corona Sapién declaró, el día 18 de febrero de 1988, que el 16 de diciembre de 1987, como a las 15:43 horas, se encontraba comiendo en el jardín de su casa, en compañía de sus familiares, cuando escuchó varios disparos, por lo que salió a la calle y vio que la gente corría hacia la calle Guerrero, y como una hermana acababa de salir a tomar un camión, el temor de que algo pudiera ocurrirle la hizo ir también hacia Rosales y Guerrero; en eso una persona le dijo: "no se acerque, es un amigo suyo", viendo el carro de su amigo el Lic. Jesús Michel Jacobo y su cuerpo atravesado en el asiento, dándose cuenta de que se encontraba muerto.

Dijo además, que el Lic. Michel Jacobo era miembro de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, y que dentro de la misma realizaba actividades en la lucha por la Defensa de los Derechos Humanos, así como en contra de la corrupción, y que esta actividad que, sin lugar a dudas, era comprometida, le hacía enfrentarse a situaciones de dificultad, de frente a algunas autoridades (sic).

El día 28 de mayo de 1988, más de cinco meses después del suceso, en Los Mochis, Ahome, Sin., declaró ante el Agente del Ministerio Público el Ing. Rodolfo Peña Farber, manifestando que el día 12 de noviembre de 1985 le fue robado su automóvil marca Chevrolet Celebrity, modelo 1985, color gris oscuro, 4 puertas; al abordarlo y estar calentando el motor, dos individuos desconocidos se metieron por las puertas delanteras y le ordenaron se hiciera para el centro del asiento; que circularon por las calles de la ciudad y, al fin, en una área cañera, pararon y se bajaron los tres, ordenándole se quitara la ropa, excepto la interior y calcetines, y se marcharon, llevándose el auto; que solicitó auxilio a un velador, y le proporcionaron ropa y un teléfono, por el que se comunicó a su casa para que lo recogieran; y que aquellos hombres, de quienes proporcionó la media filiación, le dijeron que el carro se lo iban a devolver, que lo querían para un trabajo peligroso, que uno de ellos portaba una pistola. Esta versión fue corroborada por los Sres. Juan García Ríos, Tomas García Valdez y Fernando Olais Godoy, quienes prestaron auxilio al ingeniero después de que fue liberado. Cabe destacar que este automóvil fue el usado por los homicidas del Lic. Jesús Michel Jacobo.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La copia de la Averiguación Previa Núm. 7961987, que a solicitud de esta Comisión Nacional remitió el Procurador General de Justicia del Estado el 3 de octubre de 1990, en la que se prueba que el Agente Investigador del Ministerio Público en Culiacán, Sin., inició su indagatoria el 16 de diciembre de 1987, al ser informado telefónicamente de la existencia de un cadáver dentro de un automóvil estacionado en la calle de Antonio Rosales, entre las avenidas Sepúlveda y Guerrero, de esa ciudad. Se practicaron diligencias de levantamiento e identificación del mismo; los médicos forenses describieron las heridas y concluyeron que la causa de la muerte se debió a las lesiones penetrantes de tórax y abdomen, producidas por proyectil de arma de fuego que provocaron un shock hemorrágico agudo. Se recibieron las declaraciones de los Sres. Eduardo y Jesús Manuel García Esquivel, a quienes los homicidas despojaron de su camioneta, para darse a la fuga inmediatamente después del evento. Igualmente declaró el Ing. Rodolfo Peña Farber, quien sufrió el robo del automóvil en que viajaron los homicidas hasta antes de privar de la vida al Lic. Jesús Michel Jacobo. Obran también en la averiguación las declaraciones de los Sres. José Luis Valdez, José Ramón Pérez, Mauricio Ramos Zavala, Jesús Alfonso Aguilar, José Rodríguez García, Gabriel Rincón Alfaro, Rubén Juárez Montes, Juan Antonio Rodríguez García, quienes vieron, con mayor o menor detalle cada uno de ellos, a los homicidas que corrían después del acontecimiento, quienes se asomaron de sus trabajos a la calle al oír disparos de arma de fuego.

También es menester hacer resaltar lo significativo que resulta que el cheque encontrado en el piso del automóvil Chevrolet "Celebrity", propiedad del Ing. Rodolfo Peña Farber, utilizado por los homicidas, al ser enviado al

laboratorio de la propia Procuraduría reveló estar impregnado de un polvo que, a la luz de los reactivos, se determinó que se trataba de cocaína.

III. - SITUACION JURIDICA

Quedó ya establecido que el Agente del Ministerio Público inició la Averiguación Previa Núm. 796/987 relacionada con el homicidio del licenciado y periodista Jesús Michel Jacobo el mismo día del evento, esto es, el 16 de diciembre de 1987, nombrándose a tres agentes más como auxiliares para que intervinieran conjunta o separadamente en la integración de la indagatoria.

Del análisis de la copia certificada que remitió el Procurador General de Justicia de la Entidad, a solicitud de esta Comisión Nacional, se encuentra que hasta la fecha no ha sido concluida dicha investigación, no obstante que abogados de esta Comisión Nacional, en abril de este año, se entrevistaron al respecto con el Sr. Procurador General de Justicia, quien les expresó tener ya pistas ciertas para la identificación de los presuntos responsables. Empero, han transcurrido 4 años 10 meses desde la fecha en que se cometió el homicidio, sin que la acción ministerial y policiaca conduzca a resultado positivo alguno, ineficacia que revela la falta de voluntad del órgano encargado de la procuración de justicia en la Entidad para resolver el caso y proceder en consecuencia.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional no puede dejar de expresar a usted la gran preocupación que casos como éste le producen. Todos los antecedentes, aun aquellos de los que no se habla en la averiguación, nos llevan a pensar que en el homicidio de Jesús Michel Jacobo inciden factores que de alguna manera tienen que ver con su actividad como significado hombre de prensa empeñado en hacer señalamientos públicos que afectaban estructuras extralegales e ilegales, más aún si consideramos que el Lic. Michel Jacobo era miembro de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C. desde el año de 1983 hasta su muerte, y Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de esa Comisión presidida por la Lic. Norma Corona.

Al revisar minuciosamente las actuaciones contenidas en la Averiguación Previa se ha constatado que no se encuentra el resultado del examen en criminalística relativo al estudio dactiloscópico que debe haberse llevado a cabo en el automóvil marca Chevrolet, Celebrity, en el que al parecer viajaban los presuntos homicidas antes de los hechos, así como el resultado del mismo estudio que se debe haber practicado en la camioneta tipo "estacas", también marca Chevrolet, modelo 1985, en la que escaparon después de despojar de ella a su manejador.

A juicio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el órgano investigador, a través de su Policía Judicial, debe realizar un mayor esfuerzo que lo conduzca a establecer la plena identidad del supuesto individuo Oscar Tirado Osuna, a quien en las oficinas de Tránsito de esta Entidad, en la ciudad

de Mazatlán, se entregaron las placas de circulación VEM-347 para un vehículo de la marca Volkswagen Atlantic, una de las cuales fue encontrada sobrepuesta en el automóvil Chevrolet, tipo Celebrity, robado al Ing. Rodolfo Peña Farber el 13 de noviembre de ese año de 1987 en Los Mochis, ahondando la investigación, en torno a ese individuo, pues de su localización e interrogatorio podrían obtenerse importantes elementos de juicio.

También se considera que se podrían elaborar retratos hablados de los individuos que le robaron el auto al Ing. Rodolfo Peña Farber, de quienes proporcionó una media filiación muy completa, y que se podrían comparar con el ya realizado por el dibujante de los servicios periciales con fecha 17 de febrero de 1988, con los datos otorgados por el Sr. Eduardo García Esquivel, sin perjuicio de las señas que dieron de los homicidas los vecinos del lugar en que se cometió tan reprobable homicidio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al Sr. Procurador General de Justicia del Estado para que ordene al Director de Averiguaciones Previas continúe, hasta concluir la, la Averiguación Previa Núm. 7961987, iniciada por el Agente del Ministerio Público Cuarto en Culiacán, Sin., en la investigación del delito de homicidio cometido en agravio del periodista y licenciado Jesús Michel Jacobo, practicando todas las diligencias que permitan identificar a los presuntos responsables del delito antes de que transcurra más tiempo y se pierdan los indicios existentes, y logrado que sea, ejercer acción penal en su contra.

SEGUNDA.- Se examine la más reciente producción de artículos periodísticos del Lic. Jesús Michel Jacobo, a fin de detectar a alguna persona física o moral que se haya sentido agraviada, a grado tal, que ordenara la muerte del periodista, sin menospreciar la técnica operatoria de los sicarios, que revela una posible vinculación con narcotraficantes y, dado también el resultado del examen del polvo contenido en el cheque encontrado en el piso del coche usado por los homicidas antes del suceso, y que resultó ser cocaína, cuyo consumo es usual entre adictos antes de una fechoría como la que llevaron a cabo, lo que desembocaría también en descubrir el móvil o móviles del homicidio.

TERCERA.- Que el propio Sr. Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado que forme un grupo especial de agentes de esa Corporación a efecto de que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, rindan el informe correspondiente y pongan a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación se obtengan.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted, Sr. Gobernador, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION